



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Exp. 110014-003-049-2020-00837-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Indíquese la dirección electrónica donde reciben notificaciones el demandante y su apoderado judicial Núm. 10 del Art. 82 del CGP, indicando el número de cédula de ciudadanía del demandante.

2). Con el fin de determinar la cuantía, apórtese avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción actualizado para el año 2020, fecha de presentación de la demanda (Art. 26 Num. 3 C.G.P.)

3). Apórtese certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia al cual se hace referencia en el acápite de pruebas de la demanda.

4). Alléguese certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

5). Apórtese las fotografías de las mejoras, copia del contrato de obra, y copia de los recibos públicos a los cuales se hace mención en el acápite de pruebas de la demanda Numeral 5.1., toda vez que los mismos no fueron aportados junto con el escrito de demanda.

6) Relaciónese cada uno de los documentos de pago de impuesto señalados en y aportados junto con el libelo demandatorio. (Art. 82 Núm. 6 CGP).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 05, hoy 04 DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB